



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00176	00
DEMANDANTE	VANESSA ALEJANDRA GARCIA LOAIZA						
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
INTERVIENIENTE	BEATRIZ EUGENIA CANO ESCOBAR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado del llamamiento en garantía formulado en contra de la Compañía de Seguros Bolivar S.A. por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías con la contestación que dio a la demanda de la interviniente excluyente Beatriz Eugenia Cano Escobar, se hace constar que la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolivar S.A., presentó de manera oportuna y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTYSS, por lo cual se dispone su admisión.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **SEIS (06) DE MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16081611>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/16081611>

PROYECTO: J.S.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE INICIAL:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el Oescrito de demanda inicial y de la reforma y que obra folios 17 a 96

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la interviniente excluyente BEATRIZ EUGENIA CANO ESCOBAR.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: GUSTAVO DE JESUS DE CASTAÑO HENAO, LUZ AMANDA CASTAÑO ZAPATA, TATIANA MARIA RESTREPO, MARTHA OLGA LOAIZA, LILIANA PATIÑO GARCIA La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

Aportadas o solicitadas con la contestación a la demanda inicial:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 130 a 269)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverán las señoras Vanessa Alejandra García Loaiza y Beatriz Eugenia Cano Escobar

No se decreta la exhibición de documentos por considerarla superflua en atención a que la documental objeto de la solicitud de exhibición fue aportada por la Compañía De Seguros Bolívar S.A. con la contestación a la demanda inicial.

Aportadas o solicitadas con la contestación a la demanda de la interviniente excluyente:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 497 a 635)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverán las señoras Vanessa Alejandra García Loaiza y Beatriz Eugenia Cano Escobar

No se decreta la exhibición de documentos por considerarla superflua en atención a que la documental objeto de la solicitud de exhibición fue aportada por la Compañía De Seguros Bolívar S.A. con la contestación a la demanda inicial.

Aportadas o solicitadas con la contestación a los llamamientos en garantía:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda de llamamiento en garantía (folios 376 a 394 y 780 a 798)

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/16081611>

PROYECTO: J.S.

No se librará el oficio con destino a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. por considerarla superflua en atención a que la documental que se pretendía recaudar con la práctica de la prueba ya fue aportada por la Compañía De Seguros Bolívar S.A. con la contestación al llamamiento (fls. 884 a 898) por la misma razón tampoco se accederá al pedimento probatorio que el apoderado de Colfondos “SOLICITUD ESPECIAL”.

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVENIENTE EXCLUYENTE:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 446 a 470)

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 880 a 1046, 1168 a 1170 y 1257 a 1279, 1452 a 1454 y 1531 a 1940)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverán las señoras Vanessa Alejandra García Loaiza y Beatriz Eugenia Cano Escobar

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bb16ffa69c9f11e265ad05f2355cb3c6f695398e4d8c6db9badba5fdf41d3b**

Documento generado en 18/10/2022 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifefizecloud.com/16081611>

PROYECTO: J.S.